

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 9 de Junio de 1882.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.150.

Juan Prada Braza.
Alejandro Retortillo Torin.
José Ramos Lozano.
José Rodríguez Lopez.

Angel San Juan Vergara.
Ramon Sañudo Martinez.
Manuel Rubios Mateos.
Francisco Samonet Gil.
José Salvador Miguel
Lupo Serrano Sanchez.
Antonio Torea Incógnito.
Francisco Balisa Gañudo.
Miguel Martinez Chasco.
Victor Ruiz Fernandez.
Feliciano Ezequiel Márcos.
Pedro Suarez Garcia.
Antolin Valentin Madríd.
Manuel Queiro Corel.
Gregorio Jimenez de la Torre.
Cayetano Hernandez Rocamora.
Antonio Gomez Fernandez.
José Incógnito Grego.
Manuel Perez Villar.
Manuel Cambre Naya.
Manuel Varela Castro.
Valentin Arroyo Alonso.
Felipe Pascual Garrote.
Rafael Martinez San.
Felipe Azcona Delgado.
Joaquin Bonilla Alamilla.
Ramon Carrasco Diaz.
José Gonzalez Estevez.
Manuel Muñoz Alvarez.
Juan Vila Galiu.
Nicolás Calvo Rodriguez.
Juan Franqueza Campos.
Valentin Garcia Hernandez.
Manuel Muñoz Igual.
Juan Manuel Perez Bueno.
José Ordiales Perez.
Aniceto Ayala Saez.
Fermin Gomez Rodriguez.
Agustin Garcia Márcos.
Arturo Maillo Herrero.
Francisco Perez Rodriguez.
Quiterio Alvarez Cañasal.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados tan luego los

reclamen sus herederos, remitiendo los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO

Soldado Vicente Asensio Hernandez, de Madrid.
Soldado Angel Blanco Santos, de Cádiz.
Soldado Francisco Castell Tomás, de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Soldado Juan Grimal Mariano, de Artillería.
Soldado Isaac Márcos Solana, de Artillería.
Soldado Prudencio Oca Gonzalez, de Artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldado Bernardo San Diez, de Cádiz.
Soldado Romualdo Sanchez Silvestre, de Cádiz.
Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Gayetano Andía.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

Soldado Baldomero Monzon Enrique, de Ingenieros.
Soldado Eladio Ramos Castro, de la Guardia civil.
Soldado Antonio Sanchez Espinosa, de la Guardia civil.
Soldado Cástor Pazos Lopez, de la Guardia civil.
Soldado Salvador Navarro Caballero, de la Guardia civil
Soldado José Fernandez Valle, de la Guardia civil.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe Cayetano Andía.

SEXTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de sus alcances á los individuos que á continuacion se expresan, venidos de Cuba á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden desde luego presentarse á cobrar ó reclamar por conducto de los Alcaldes respectivos si desean les sean girados, acompañando á las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes: bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no obstante ser llamados, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificadas por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonaré, por ser de la época de suspension de pagos, como tambien los que tengan su crédito en abonaré, tendrán ántes de satisfacerse que remitirse para su compulsa al cuerpo que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.910 inclusive del turno de pago.

Soldados.

Juan Vituez Salinas.
Francisco Grajales Fernandez.
Ignacio Soria Socías.
Andrés Lopez Modelo.
Antonio Fernandez Blanes.

Corneta.

José Virgilio Alemany.

Soldados.

Manuel Fariño Suol.
Lúcio Sanchez Portero.
Ramon San Gil Espósito.

Corneta.

Manuel Picazo Capellan.

Soldados.

Juan Felices Gonzalez.
Francisco Rodriguez Prensa.
Agustín Valdés Castro.
Marcelino Rodriguez Rodriguez.
José Cano Paz.
José Calvo Gomez.
Baldomero Gonzalez Alonso.
Juan Periquet Miralles.
Bartolomé Vicente Mayo.

Sargento 2.º

Angel Rodriguez Rios.

Soldados.

José Sanz Rovira.
Francisco Pinilla Pulga.
José Duran Gandía.
Andrés Alcalá Estéban.
Vicente Veloso de las Heras.
Jacinto Vaquero Manso.
Casimiro Crespo Rodriguez.
Antonio Montero Boch.
Blas Melet Ves.
Carmelo Martin Pascual.

Sargento 2.º

Romualdo Badía Manent.

Soldados.

José Quiroga García.
Francisco Galban Segura.
Juan Aienza Espino.
Tomas Hidalgo Campos.
Juan Nova Fernandez.
Cristóbal Mariscal Guzman.
Emilio Gomez Alonso.
Alberto Sabatér Travesía.
Joaquin Girona Perez.
Antonio Alvarez Gonzalez.
Jaime Nicolau Capdevila.
Ramon Cuadros Vazquez.
Francisco Granero García.
Tomás Novo Rios.
Antonio Gonzalez Murillo.
Lorenzo Ruiz Hernoani.
Domingo Mir Balbino.
Sebastian Muñoz Mérida.
Tomas Alarquez Gonzalez.
Felipe Latorre Dominguez.
Cecilio Sagredo Saez.
Benito Garrido Cepedorra.
Venancio Gomez Rodriguez.
Eusebio Lázara Vazquez.
Rafael Millan Garrido.
Matias Amador Romero.

Cabo 1.º

Juan Jimenez Rodriguez.

Soldados.

José Ateanano Lopez.
José Aparici Llop.
Amancio Martinez Perales.
Valentin Diaz Lopez.
Juan Sanz Lopez.
Pedro Montes Ducucio.
José Lozano Martin.
Manuel Marquez Incógnito.

Juan Zaragoza Beltran.
José Tovar Perez.
Hermenegildo Cordovilla Saeta.

Cabo 1.º

Santos Encinas Nieto.

Soldados.

José Calvet Olivar.
Federico Mur Lapareda.
Fidel Foronda Gonzalez.
Mariano Lopez Fernandez.
José Bengochea Martinez.
Bernabé Antonio de la Cruz.
José Sanchez Berenguer.
José Lapena Gomez.
José Antonio Jover Miralles.
Jaime Aragon Marcos.
José Inesta Nieto.
Dionisio García Tienda.
Cipriano Patiño Patiño.
José Rodriguez Lopez.
José Bouzas Fernandez.
José Giral Suazas.
José Vicente Fructuoso Lopez.
Agustín Alvarez Reinante.
Enrique Lafuente Jimenez.
Domingo Rodriguez García.
Ramon Camaño Camaño.
José Martinez Merlo.
Vicente Rubio Martin.
Antonio Vera Fernandez.
José García Lachica.
Felipe Medina Alonso.
Antonio Ruiz Delgado.
Cristobal Fernandez Cestona.
José Arcos Lopez.
Manuel Mongado Caula.

Cabo 2.º

Gabriel Jordan Pacheco.

Soldados.

Francisco Mencía Pereó.
José Lopez Gomez.
Juan Carreras Montes.
Victoriano Mesa Sanchez.
Juan Rodriguez Varela.
Marcos Tena Tena.

Cabo 1.º

Pablo Gil Corralera.

Soldados.

Pedro Losnes Melero.
Rafael Carrero Rubio.

Cabo 1.º

José Rodriguez Sordo.

Soldados.

Juan Parreño Soto.
Juan Cabanera Roca.
Francisco Lopez Mayo.
Plácido Hernandez Alonso.
Florencio Sanchez Barrios.
Juan Lopez Gil.
Bautista Sanchez Sanchez.
Pedro Benito Suarez.

Leopoldo Diaz Bellico.
José Gonzalez Gaseca.
Antonio Expósito Expósito.
Bernardo las Heras Ayala.
José Lopez García.
Ricardo Plata Gonzalez.
Carmelo García Heredia.
Mariano Sanchez Ibañez.
Florencio Jarque Peralta.
Simon Amorós Marcos.
Juan Pelaez Torones.
Ramon Juan Bernabeu.
Antonio Jaen Gallardo.
Antonio Piernas Fernandez.

Guardia.

Juan Rodriguez Pons.

Soldados.

Nicolas Centellas Valles.
Santos Novos Ramos.
Zacarías Martinez Ponce.
Fermin Perez Herrero.
Francisco Cañaga Zúñiga.
José Gonzalez Cambloz.
Tiburcio Blasco Potente.
Jerónimo Gonzalez Ramos.
Pedro Perez Dias.
Fernando Fernandez Boto.

Cabo 1.º

José Diaz Miranda.

Sargento 2.º

Mariano Gargallo Lacueva.

Cabo 1.º

Antonio Diaz Marin.

Guardia.

Antonio Miranda Alvarez.

Soldado.

Domingo Manonellos Fargos.
Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel primer jefe, Cayetano Andía

Relacion nominal de los individuos procedentes del ejército de Cuba que, apesar del número de turno que tiene señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Sargento segundo Leon Rico Martinez, con el núm. 3.809 de turno. Regresó en Febrero de 1876.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel primer jefe, Cayetano Andía

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice lo siguiente con fecha 13 del actual:

«La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial*, de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascorrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispen-

sa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.^o Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.^o Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.^o Responsabilidades exigidas, y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resuelto.

4.^o Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.^o Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existen recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.^o Expedientes, sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.^o Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitados, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.^a A tenor de lo prevenido en el artículo 4.^o del Real decreto de 11 del actual queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.^a Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los ex-

pedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, asi como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.^a Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.^o del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.^a Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo sin embargo satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas como dispone el art. 3.^o del Real decreto citado.

5.^a A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.^a Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.^a Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan estos ó aquellos alzado del fallo.

8.^a Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar ó por haber entablado recursos de alzada y quieran acogerse á los be-

neficios del Real decreto lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria y se entregue el resto á sus imponentes.

9.^a Para la mas fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los Comisionados.

10. Trascendido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.^o del mismo y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion y se devolverá por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M. dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su mas pronta terminacion.

11.^a Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el *Boletín oficial*, por tres veces cuando menos, durante el mes de término: dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periodo, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Despues de lo que queda preinserto y en cumplimiento de lo que se ordena en la 11.^a disposicion solo me toca llevar al ánimo de las responsables el conocimiento del gran interés que para ellos entraña el Real decreto de condonacion de las faltas cometidas y no denunciadas ó de las penadas á virtud de expedientes instruidos y fallados,

para todas las cuales pueden utilizar los beneficios que se conceden. Es pues de alta conveniencia para los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos del precitado Real decreto el no renunciar á la gracia que les dispensa, asi como tambien el no descuidar el pago de lo que se les admite para dar por conclusos los expedientes de defraudacion: á este fin excito á las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes afectan sus preceptos que no dejen pasar el plazo dentro del cual pueden satisfacer en esta Administracion de Contribuciones, y Rentas el total importe de los reintegros y la tercera parte de las multas, pues si lo que no espero pasara el término sin usar de la facultad que se les otorga perderán todo derecho á condonacion y ordenaré se proceda inmediatamente y con toda severidad por la via de apremio á realizar los descubiertos en su totalidad.

Es de mi deber tambien advertir que al concluir el período de la suspension de la visita empezará á girarse otra general y muy detenida, cuya investigacion puede ampliarse á los actos y documentos referentes á 15 años anteriores á la fecha en que se verifique por todo lo que encarezco y recomiendo á los infractores legalicen su situacion verificando los reintegros en la forma que determina la 3.^a y 4.^a disposicion de la Circular que se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín* para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Valladolid 19 de Mayo de 1882.
—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2278.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva y guarda local, la cuarta subasta para el aprovechamiento de tres mil cargas de ramera procedentes de la corta olivacion hecha por administracion en el monte de aquel pueblo titulado «Comun de Villa», sirviendo de tipo la cantidad de doscientas pesetas y demas con-

diciones del pliego que rijió en las anteriores.

Valladolid 10 de Junio de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Don Clemente Inés de la Torre,
Juez de primera instancia de
este partido.*

Hago saber: que por fallecimiento abintestato de Doña Dominica Perez Durango, natural de la ciudad de Valladolid, vecina que fué de Villavaquerin y residente últimamente en esta villa de Peñafiel, en la que falleció el día 9 de Mayo último á los 29 años de edad, casada que estaba con D. Saturnino Alvarez Lubiano, vecino de Villavaquerin, se ha acordado en el expediente de declaracion de herederos abintestato que al efecto se sigue en este Juzgado de mi cargo por muerte de la memorada Doña Dominica, llamar á los que se crean con derecho á la herencia de la finada para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á ejercitarle en este expresado Juzgado, debiendo advertir que referida herencia la ha solicitado hasta ahora en el concepto de heredera abintestato Doña Salvadora Bueno Torre vecina de Villavaquerin, tia por parte de madre de la Doña Dominica.

Y con el fin de que llegue á noticia de los que se crean con derecho á la repetida herencia se espide el presente edicto. Dado en Peñafiel á 10 de Junio de 1882.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado Daniel Gonzalez.

NUM. 2760

*Ayuntamiento constitucional de
Peñafior.*

Los padrones por Territorial é Industrial, formados para la exaccion del Impuesto equivalente á los de la Sal de este Distrito municipal correspondientes al año económico de 1882 á 1883, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en aquellos puedan examinarlos y presentar sus respectivas reclamaciones dentro de dicho plazo; en la inteligencia que pasado este serán desestimadas todas las que se presenten.

Peñafior 7 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Angel Real.—Por su mandado, Teodoro Platon.

NUM. 2761.

*Ayuntamiento Constitucional de
Moraleja de las Panaderas*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que se señale á este pueblo para el próximo año económico de 1882-83, se invita á todos los contribuyentes que lo sean en este término municipal y hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza ya sea de fincas rústicas ó urbanas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando en un ejemplar el sello móvil de 10 céntimos de peseta: debiéndolo hacer al propio tiempo y en igual forma, los dueños de ganados, del número de cabezas que de cada clase posean, con expresion de los distintos usos á que se hallen destinados; sin cuyo requisito y espirado que sea el plazo fijado, no serán admitidas.

Moraleja de las Panaderas, 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Benito Nieto —Por su mandado, Antonio Rodriguez Lopez, Secretario.

NUM. 2745.

*Alcaldía Constitucional de
Renedo.*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de Contribucion territorial del año próximo económico de 1882 á 83, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, colocando en un ejemplar el sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas como igualmente espirado el plazo fijado.

Renedo 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Perez.

Con el propio objeto y en el mismo término invitan los Ayuntamientos de

Olmos de Esgueva.
Bercero.

NUM. 2747.

*Ayuntamiento constitucional de
Tordehumos.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año próximo económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, que principiarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse por los contribuyentes que hayan presentado las relaciones de traslado de dominio, las reclamaciones que les convengan.

Tordehumos 5 de Junio de 1882.
El Alcalde accidental, José Paredes.—Angel Martinez, Secretario.

NUM. 2742.

*Alcaldía constitucional de
Almenara.*

Terminados que han sido por el Ayuntamiento los padrones por territorial y subsidio de los contribuyentes asi vecinos como forasteros sujetos al impuesto equivalente á los suprimidos de la sal para el año económico de 1882 á 1883 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas y hagan las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Almenara 5 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Florentino Hernandez.

NUM. 2751.

*Alcaldía constitucional de
Olmos de Esgueva.*

La Matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio formada en cumplimiento á la Ley y Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para el año de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean á derecho procedentes, pasado el cual, ninguna será oida.

Olmos de Esgueva 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Perez.—De su orden, Saturio Garcia.

NUM. 2744.

*Alcaldía constitucional de
San Miguel del Arroyo.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento

to é igual número de contribuyentes asociados acordaron en sesion ordinaria del dia 27 del corriente declarar hasta cincuenta familias pobres de esta villa y su agregado Santiago, que han de disfrutar la asistencia facultativa gratuita tambien acordaron señalar la dotacion de la plaza titular de esta villa para la asistencia facultativa de cincuenta familias pobres, 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas del título ó copia del mismo que acredite su aptitud, en término de treinta dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

San Miguel del Arroyo 27 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Andrés Velasco.

NUM. 2757.

*Alcaldía constitucional de
Villacid.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos, ó sea el vino, aguardiente, vinagre, carnes de todas clases, aceite, jabon, pescados y carbon, en este distrito municipal, durante el año económico de 1882 á 1883, sirviendo de tipo para el arriendo la cantidad de 2271 pesetas importe del encabezamiento con la Hacienda; de dichos ramos, con más los recargos municipales autorizados y el 3 por 100 de cobranza y conduccion.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial los dias once y diez y ocho del actual de diez á doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacid 6 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Labrador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ignorándose el paradero de Casimiro Rico, el que salió al amanecer el dia 5 del corriente de Villanubla con direccion al pueblo de Torrebaton, con una caballeria menor con dos cajones de quincalla, é ignorándose su paradero, se suplica á la persona que sepa donde se halla, dé aviso á su familia Toribio Garcia, vecino de Villanubla; señas de Casimiro, edad diez y ocho años, estatura baja redondo de cara, viste chaqueta de casiana, bombachos, sombrero blanco; señas del borrico bajo de alzada, pelo rubio ó pelicano de seis años, tambien llevaba un perro de caza pelo castaño de la propiedad del Toribio.

IMPRESA DE L. GARRIDO.